

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 4

SERIE: 2025-2026

PARA AUTORIZAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO, REPRESENTADA POR SU ALCALDE O FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE ARRENDAR EL PABELLÓN DE GIMNASIA DEL MUNICIPIO DE HORMIGUEROS O PARTE DE ESTE A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE PRESENTEN PROPUESTAS DE DESARROLLO Y ENSEÑANZA DEL DEPORTE DE GIMNASIA Y OTROS DEPORTES A NIÑOS, JÓVENES Y ADULTOS DE NUESTRO MUNICIPIO Y DEL ÁREA OESTE DE PUERTO RICO, SIN SUJECIÓN AL REQUISITO DE SUBASTA PÚBLICA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico (en adelante “Código Municipal”), en su artículo 1.003, establece como política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones. Los municipios son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones. Además, el artículo 1.005 del Código Municipal establece que los poderes y facultades conferidos a los municipios, excepto disposición en contrario, se interpretarán liberalmente a favor de los municipios, en armonía con la buena práctica de política pública fiscal y administrativa, para garantizar a los municipios las facultades necesarias en el orden jurídico, fiscal y administrativo, para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Artículo 1.007 del Código Municipal sobre la autonomía municipal le reconoce a los municipios el ejercicio de sus poderes jurídicos, económicos y administrativos sobre asuntos relativos al bienestar general de sus habitantes. Establece que los municipios tendrán la libre administración de sus bienes y de los asuntos de competencia o jurisdicción, la disposición de sus ingresos y la forma de recaudarlos e invertirlos.

POR CUANTO: La Ley Número 107 de 13 de agosto de 2020, conocida como El Código Municipal de Puerto Rico en su artículo 1.008, incisos (f), (p), (u) y (bb), sobre poderes de los municipios establece que los municipios tendrán los poderes naturales y cedidos que le correspondan para ejercer las facultades inherentes a sus fines y funciones. El inciso (f) establece el poder de vender, gravar, enajenar cualquiera de sus propiedades con sujeción a las disposiciones del Código Municipal, o las leyes u ordenanzas aplicables. El inciso (p) establece el poder de ejercer el poder legislativo y el poder ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo. El inciso (u) establece el poder del municipio de

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-2-

ejercer todas las facultades que se le deleguen por el Código Municipal y aquellas incidentales y necesarias. El inciso (bb) establece que los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

- POR CUANTO:** El Artículo 1.010 del Código Municipal establece que corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.
- POR CUANTO:** El Artículo 1.039 (d) del Código Municipal, les confiere facultad a las legislaturas municipales para aprobar la permuta, gravamen, arrendamiento, o venta de bienes inmuebles municipales.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.021 del Código Municipal, establece que toda venta o arrendamiento de cualquier propiedad municipal deberá hacerse por el proceso de subasta pública.
- POR CUANTO:** El Artículo 2.030 del Código Municipal dispone que, cuando el interés público así lo requiera, el municipio, mediante ordenanza, podrá reglamentar el arrendamiento de la propiedad municipal mueble e inmueble a base de un canon razonable y sin sujeción al requisito de subasta pública. En dicha ordenanza se especificarán las razones para las cuales se considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta. Además, el canon de arrendamiento será uno razonable y se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad y los tipos de arrendamientos prevalecientes en el mercado.
- POR CUANTO:** El Municipio considera justo y necesario prescindir del requisito de subasta en el arrendamiento del Pabellón de Gimnasia del Municipio de Hormigueros o parte de este dada la naturaleza de la propiedad y el deporte practicado en la misma, un deporte poco común y que no hay muchas personas que enseñen el mismo organizadamente. El canon de arrendamiento se determinará tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad, el espacio y/o tamaño que se determine arrendar, así como los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado para este tipo de propiedad y actividad a practicar.
- POR CUANTO:** Es justa y necesaria la aprobación de esta medida y prescindir del requisito de subasta pública en el arrendamiento del Pabellón de Gimnasia del Municipio de Hormigueros o parte de este, ya que será beneficiosa para la administración municipal (interés público), toda vez que el arrendamiento sin subasta, en los casos autorizados por esta ordenanza, no solo agilizará los procesos y la generación de ingresos del municipio mediante rentas, sino que representará una manera de reducir los gastos en los que de ordinario se tiene que incurrir en una subasta pública y los procesos posteriores a la misma. El celebrar subastas pública para el arrendamiento del Pabellón de Gimnasia del Municipio de

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-3-

Hormigueros o parte de este no es costo efectivo y no representa los mejores intereses municipales. El Pabellón de Gimnasia del Municipio de Hormigueros se ha subastado su arrendamiento anteriormente y no se ha podido arrendar por diferentes razones, entre ellas el tamaño, precio, deportes no compatibles con la propiedad, mejoras físicas que necesita, entre otras, por lo que es conveniente y costo efectivo poder flexibilizar su arrendamiento, poder discutir propuestas deportivas y el área a ser arrendada, asuntos que en un proceso de subasta pública ordinario no es viable discutir para poder maximizar su utilización y los ingresos del municipio.

POR TANTO: ORDÉNESE, POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HORMIGUEROS, PUERTO RICO, COMO POR LA PRESENTE SE ORDENA LO SIGUIENTE:

SECCIÓN 1^{RA}: Se autoriza al Municipio Autónomo de Hormigueros, a su Alcalde y/o al funcionario que este delegue a recibir y discutir propuestas de gimnasia y otros deportes y arrendar el Pabellón de Gimnasia del Municipio de Hormigueros o parte de este a personas naturales o jurídicas que presenten propuestas de desarrollo y enseñanza del deporte de gimnasia y otros deportes a niños, jóvenes y adultos de nuestro municipio y del área oeste de Puerto Rico, sin sujeción al requisito de subasta pública. El canon de arrendamiento y el área a arrendar para realizar las actividades deportivas en esta propiedad será determinado por el Alcalde tomando como base el costo y la vida útil de la propiedad, el espacio y/o tamaño que se determine arrendar, así como los tipos de arrendamiento prevalecientes en el mercado para este tipo de propiedad y actividad a practicar.

SECCIÓN 2^{DA}: Para el arrendamiento de la propiedad antes mencionada, el Alcalde o el funcionario en quien éste delegue, podrán recibir y discutir propuestas de gimnasia y otros deportes con el fin de escoger lo más conveniente a su juicio para el municipio y se establecerá un contrato donde se establezcan cualesquier especificaciones, términos, cláusulas y condiciones que mejor garanticen el interés público y cumplan con las leyes aplicables, estos contratos deben ser realizados en la Oficina de Secretaría Municipal. De el Alcalde determinar que se arrendará solo parte del Pabellón de Gimnasia del Municipio de Hormigueros o dividirlo en varias áreas para distintos deportes o actividades, se preparará un plano sencillo que será parte del contrato de arrendamiento, donde se delimitará el área a ser arrendada y el deporte a practicar.

SECCIÓN 3^{RA}: El contrato de arrendamiento que se otorgue contendrá las cláusulas acordadas entre las partes, las establecidas por ley y una cláusula en la cual el arrendatario libera o exime de cualquier responsabilidad al Municipio por cualquier daño que sufra el en la propiedad, un participante, ciudadano o tercero durante el tiempo que posea la propiedad y el tiempo que se utilice la propiedad aquí autorizada. También el arrendatario tendrá que adquirir un seguro de responsabilidad pública que cubra daños ocasionados a personas y/o propiedad en la propiedad arrendada e incluya como asegurados al Municipio de Hormigueros, al Alcalde y a sus

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

-4-

funcionarios. Disponiendo en la presente, que también debe formar parte del contrato de arrendamiento, que el Municipio de Hormigueros no será responsable de daños ocasionados a los vehículos estacionados en el Pabellón de Gimnasia como consecuencia de fenómenos naturales, vandalismo, robo y/o accidentes, ni será responsable de desperfectos que ocurran en el funcionamiento de los mismos dentro del área de estacionamiento, ni responderá por hurto o robo de propiedad, por actuaciones delictivas en la propiedad, daños a la propiedad o personas y no responderá por apropiaciones ilegales de equipo en la propiedad o en autos que utilicen el estacionamiento. Se hará formar parte del contrato de arrendamiento que el arrendatario serán responsables del mantenimiento, limpieza y conservación del interior de la propiedad arrendada y del equipo existente en el Pabellón de Gimnasia.

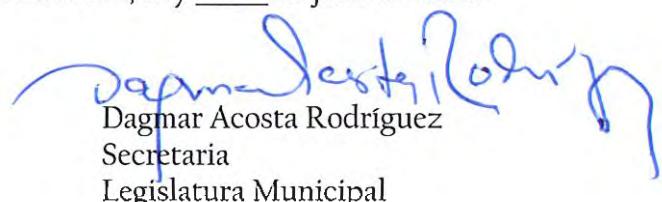
SECCIÓN 4^{TA}: Si cualquier artículo, inciso, parte o cláusula de esta Ordenanza fuera declarado inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará el resto de esta.

SECCIÓN 5^{TA}: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por esta Honorable Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde. Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden Ejecutiva que entre en conflicto con esta, queda derogada solamente en la parte donde existe el conflicto.

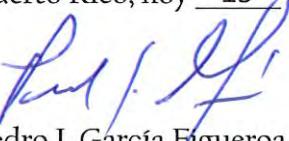
SECCIÓN 6^{TA}: Que copia de esta Ordenanza debidamente certificada sea enviada a los funcionarios municipales a cargo del asunto, a la Oficina OGP, al Director de Finanzas del Municipio, a Secretaría Municipal, a la Junta de Subasta y a cualquier otra dependencia estatal o municipal que por ley se requiera.

Aprobada por la Legislatura Municipal De Hormigueros, Puerto Rico, hoy 14 de julio de 2025.


Ricardo Mauroza Bonilla
Presidente
Legislatura Municipal


Dagmar Acosta Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

Aprobada por el Alcalde de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 15 de julio de 2025.


Hon. Pedro J. García Figueroa
Alcalde

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL
HORMIGUEROS, PUERTO RICO

ORDENANZA NÚM. 4

SERIE 2025-2026

Yo, Dagmar Acosta Rodríguez, Secretaria de la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO.

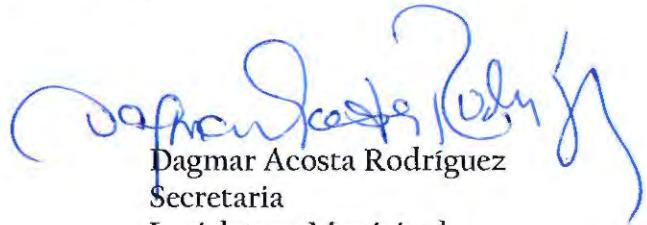
Que la precedente Ordenanza que lleva el número 4, Serie 2025-2026, fue aprobada por la Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, en la Sesión Extraordinaria, celebrada el 14 de julio de 2025.

Estando a favor:

- | | |
|----------------------------|-------------------------------|
| 1. Ricardo Mauroza Bonilla | 7. Madelyn Bonilla Alicea |
| 2. Israel Peña Mercado | 8. Nannette G. Loperena Ortiz |
| 3. Edward Cancel Rodríguez | 9. Mario Salas Torres |
| 4. Ivelisse Durand Vélez | 10. Gerardo E. Toro Álvarez |
| 5. Wilma E. Sánchez Cruz | 11. Karla M. Rodríguez Ortiz |
| 6. Maida Jiménez Rodríguez | 12. Ángel L. Morot Ramos |

Dicha Ordenanza fue aprobada por el Hon. Pedro J. García Figueroa, Alcalde del Municipio Autónomo de Hormigueros, Puerto Rico, el 15 de julio de 2025.

Siendo la misma copia fiel y exacta de su original, expido la presente Certificación, bajo mi firma y Sello Oficial de esta Legislatura Municipal de Hormigueros, Puerto Rico, hoy 15 de julio de 2025.


Dagmar Acosta Rodríguez
Secretaria
Legislatura Municipal

Sello Oficial